



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

AVISO A LA COMUNIDAD

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00411, frente al Decreto No 065 de 19 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de San Pedro de Cartago, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

“(…)Así las cosas, observa el despacho que revisados los antecedentes que dieron lugar a la expedición del Decreto 065 de 19 de marzo de 2020, éste se sustentó en los artículos 2 y 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; la Ley 1801 de 2016; el Decreto Departamental 156 de 2020; el Decreto 780 de 2016; los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001; el numeral 18 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993; para finalmente hacer mención del Decreto Legislativo No 420 de 2020. Como se observa, de la normatividad aludida por el Alcalde del Municipio de San Pedro de Cartago, en el Decreto No 065 de 19 de marzo de 2020, la de mayor relevancia es la contenida en la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual faculta a los alcaldes para que dispongan de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia; tan es así, que dicho Decreto se concretó en impartir, entre otras, las siguientes órdenes: prohibición de consumir bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio; prohibición de realizar reuniones y aglomeraciones públicas o privadas de más de 20 personas; prohibición de utilizar escenarios públicos y privados para la realización de eventos; prohibición de abrir establecimientos de comercio tales como bares, discotecas, billares, etc.; decretó el aislamiento preventivo en todo el territorio del municipio de San Pedro de Cartago. Teniendo en cuenta lo anterior, y de una revisión más profunda del Decreto No 065 de 19 de marzo de 2020 encuentra el despacho que éste tuvo como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad municipal, razón por la cual, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del mentado Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se dispondrá la desvinculación del auto de diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no se avocará para control inmediato de legalidad el conocimiento de tal decreto; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO: DESVINCULAR el auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 065 de 19 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de San Pedro de Cartago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”.

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño